

Carta Orgánica Municipal de Lamarque

PREAMBULO

Nosotros los Convencionales Constituyentes Municipales del Pueblo de Lamarque, de la Provincia de Río Negro; constituidos en primera Convención en legítima representación y por mandato de la comunidad, interpretando su idiosincrasia e identidad histórica, reunidos con el fin de dar a la comunidad su forma de gobierno, dentro de los principios de autonomía institucional, política, administrativa y financiera que: Reafirme y garantice el ejercicio de los derechos individuales y sociales; Afiance la paz y convivencia democrática; Asegure la prestación de todos los servicios esenciales, teniendo como fin una mejor calidad de vida para sus habitantes; Estimule las relaciones armónicas y solidarias con los restantes municipios; Proteja y preserve el medio ambiente y el ecosistema; Promueva la justicia social sobre la base de una aptitud solidaria que dignifique al hombre bajo el amparo de DIOS y de los valores irrestrictos de la democracia.

Establecemos y sancionamos, la presente Carta Orgánica para el pueblo de Lamarque.

Título Primero

Capítulo I

DECLARACIONES GENERALES

Artículo 1º - El Municipio de Lamarque, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Nacional y de la Provincia de Río Negro, dicta su Carta Orgánica declarando su autonomía fundada en la soberanía del pueblo, que gobierna y delibera a través de sus representantes, conforme a los principios representativos, democráticos y republicanos.

Artículo 2º - El pueblo de Lamarque adopta nombre de acuerdo al decreto N° 125.126, del 1 de Julio de 1942, del Poder Ejecutivo Nacional, en homenaje al Dr. Facundo Lamarque, ex Juez Letrado del territorio Nacional de Río Negro, reconociendo como fecha fundacional el 9 de Mayo de 1900 con la anterior denominación de Pueblo Nuevo de la Colonia de Choele Choel.

Artículo 3º - La jurisdicción del Municipio de Lamarque se ejerce dentro de los límites territoriales que de hecho ha ejercido, ejerce actualmente y se amplíen en el futuro.

El gobierno municipal dispone la organización interna del ejido en los aspectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de representación vecinal, procediendo a establecer las zonas urbanas, suburbanas, rurales y demás áreas.

El Municipio de Lamarque es integrante inseparable de la Región Valle Medio a la que está íntegramente vinculada por lazos históricos, geográficos y sociales, entre otros. A tal fin, debe consustanciarse con los pueblos integrantes de la misma en la coordinación de lineamientos, políticas, programas y proyectos que involucren intereses sociales, económicos, culturales y principalmente ecológicos y de desarrollo del Valle Medio.

Artículo 4º - Esta Carta Orgánica reconoce la Fiesta Provincial del Tomate de acuerdo al decreto Provincial N° 936/72 del 28 de noviembre de 1972, en la primera quincena del mes de abril de cada año, como hecho que hace a la promoción y desarrollo de nuestro pueblo.

El gobierno municipal es el encargado de nombrar una comisión que conjuntamente con las organizaciones intermedias tiene a cargo la realización de tal fiesta.

El gobierno municipal arbitra los medios necesarios para proclamar a Lamarque Capital Nacional del Tomate.

Artículo 5º - Los ciudadanos tienen derecho a asociarse libremente en partidos políticos, democráticos y pluralistas.

A los partidos políticos les asiste el derecho exclusivo de la nominación de candidatos

para cargos electivos, tendrán libre acceso a los medios de comunicación social a los fines de orientar la opinión pública y formar la voluntad política de los ciudadanos. Se reconoce y asegura su existencia como persona jurídica dentro del marco legal pertinente.

Artículo 6º- La administración Municipal está regida por eficacia, austeridad, centralización normativa, desconcentración, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de las normas o actos de gobierno.

Capítulo II COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 7º -

- Gobierna y administra el ejido Municipal, con el fin de promover el desarrollo integral de sus habitantes.
- Asegura la preservación del patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, como base indisoluble del presente y futuro de la localidad.
- Propende a la participación de los vecinos en todo asunto de interés público, como eje rector del sistema democrático.
- Reglamenta la creación de las Juntas Vecinales electivas, asegurando la canalización de los intereses de toda la comunidad, a través de la organización Municipal.
- La familia como institución fundamental de la Comunidad está amparada y protegida por el Gobierno Municipal, que concurre al fortalecimiento de los núcleos familiares.
- El Municipio adhiere en lo establecido en la Ley Provincial 2055 Y sus concordantes, sobre la problemática del discapacitado.
- Protege y dignifica la situación de nuestros ancianos, promoviendo acciones que hacen al reconocimiento y a la dignidad humana, como hombres activos de una sociedad.
- Asegura a los jóvenes los niveles de participación y también de promoción, creando en el ámbito Municipal el Concejo de la Juventud.
- Propende con programas y acciones a la defensa de los derechos del niño como fuerza motora de una sociedad que se desarrolla.
- Asegura la educación y la salud de la población, en estrecha concomitancia con los organismos provinciales.
- Preserva las especies vegetales, los animales autóctonos y la sanidad de las aguas.
- Propende a mejorar, a través de acciones concretas, la situación del brazo Sur del Río Negro, a fin de evitar un mayor impacto ecológico.
- Asegura el servicio de cementerio. Crea y reglamenta el servicio fúnebre Municipal.
- Promueve planes de forestación y controla la tala indiscriminada de árboles, implementando un eficiente sistema regulador.
- Asegura la calidad de un medio ambiente sano, previniendo gases tóxicos, emanación, utilización de químicos prohibidos y la instalación de industrias contaminantes.
- Asegura la limpieza e higiene en general.
- Dicta Códigos de Higiene y Salubridad en lo atinente a comercios e industrias y reglamenta sus habilitaciones.
- Asegura la prestación y provisión de los servicios esenciales para la comunidad.
- Planifica acciones de promoción y previsión social conjuntamente con salud y educación.

Título Segundo DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8º - El gobierno es ejercido por un Concejo Municipal y un Tribunal de Cuentas compuesto por representantes del pueblo en la forma que establece esta Carta Orgánica.

Artículo 9º - Los miembros del Concejo Municipal son elegidos en forma directa y por simple pluralidad de votos. Duran cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 10 - Las autoridades del gobierno deben residir dentro del ejido Municipal. Prestan juramento en el acto de su incorporación de desempeñar debidamente sus funciones conforme con la Constitución Argentina, de la Provincia de Río Negro y la presente Carta Orgánica. Deben prestar una declaración del estado patrimonial que poseen al inicio y finalización de sus funciones, así como el de su cónyuge y/o personas a su cargo.

Artículo 11 - Están inhabilitados para ser miembros de los órganos del gobierno municipal:

- a) Los incapacitados para ser electores.
- b) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- c) Los deudores del tesoro municipal al día de oficialización de la candidatura.
- d) Los destituidos de cargos públicos y los exonerados de la administración pública Nacional, Provincial o Municipal.
- e) Los integrantes de las Fuerzas Armadas salvo después de dos años de retiro y los eclesiásticos regulares.
- f) Los condenados por delitos dolosos, mientras dure su condena.
- g) Los incapacitados legalmente, fallidos o quebrados, cuando su conducta hubiera sido calificada como culpable o fraudulenta y no hay sido rehabilitado.

- h) Las personas que ejercieran funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los poderes de la Nación, de las Provincias o de los Municipios en gobiernos no constitucionales, siendo esta inhabilitación perpetua.

Artículo 12 - La condición de los integrantes del Gobierno Municipal es incompatible con:

- a) Cualquier otro cargo electivo o político y que requiera dedicación exclusiva de carácter Nacional, Provincial o Municipal.
- b) La condición de director, administrador, gerente, propietario o mandatario por si o asociado, de empresas que celebren contratos de suministros, obras o concesiones con el Gobierno Municipal, salvo en los casos comprendidos en el artículo 52 inciso m) de esta Carta Orgánica.

Artículo 13 - Cesan de pleno derecho en sus funciones, los integrantes de los poderes que por causa sobrevinientes a su elección, incurrieran en cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores.

Artículo 14 - Los Concejales, incluido el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas no pueden ser interrogados o acusados judicialmente por las opiniones o votos que emitan en el desempeño de su mandato.

Tampoco pueden ser detenidos sin orden del juez competente, salvo casos de ser sorprendidos in fraganti en la ejecución de delitos dolosos, reprimido con pena máxima superior a los tres años de prisión.

Artículo 15 - A pedido de juez competente el Concejo puede, previo examen del sumario en sesión pública, suspender al Intendente, Concejal o miembro del Tribunal de Cuentas, y ponerlo a disposición para su juzgamiento con la aprobación de los dos tercios de los presentes. Si el Concejo niega el allanamiento del fuero no se vuelve ante la misma solicitud. Si

pasados seis meses, el Intendente, Concejal o miembro del Tribunal de Cuentas no hubiese sido condenado, recobra sus inmunidades y vuelve al ejercicio de sus funciones con solo hacer constar la fecha.

Artículo 16 - los miembros del Gobierno Municipal que se postulan a cargos electivos deben hacer uso de licencia política, sin goce de remuneraciones, treinta días antes del acto eleccionario.

Artículo 17 - Todos los actos de Gestión Municipal son públicos. Los que se relacionan con la renta y los bienes pertenecientes al Estado Municipal deben ser finalmente publicados.

Artículo 18 - En el lapso comprendido entre un acto eleccionario y la entrega del poder, no se podrá contraer deudas u obligaciones exigibles que afecten más del diez por ciento (10%) de los recursos Municipales.

Artículo 19 - En caso de ajuste de las dietas y remuneraciones de los miembros del Gobierno Municipal, las mismas se determinan en forma uniforme y proporcional para todos sus integrantes.

Artículo 20 - Las bancas de toda representación política Municipal pertenecen a los partidos políticos o alianzas que las nominaron.

A solicitud del órgano deliberativo máximo partidario local se puede requerir la revocación de mandato de un representante y su sustitución por el suplente correspondiente ante la justicia electoral, la que hará lugar al pedido cuando se invocare y probare una violación ostensible y grave de la plataforma electoral.

Capítulo II DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 21 - El Concejo Municipal está compuesto por seis miembros titulares. Cuando la ciudad cuente con diez mil habitantes, establecidos por censo oficial se eligen dos más, posteriormente el número de Concejales se incrementa en la misma proporción en los próximos cinco mil. El número de los mismos no es superior a los diez, en ninguno de los casos.

Artículo 22 - Requisitos para ser miembro del Concejo Municipal:

- a) Ser Argentino, nativo o naturalizado.
- b) Mayor de edad.
- c) Tener domicilio real en el ejido Municipal, con una radicación mínima de cuatro años de residencia inmediata, anterior a la elección. Quedan exceptuados de esta última exigencia quienes hubieran estado ausentes por ejercer funciones en otras jurisdicciones o por razones de estudio o capacitación.
- d) No estar comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades dispuestas en esta Carta Orgánica.

Artículo 23 - Dentro de los quince días corridos posteriores a su proclamación por el Tribunal Electoral, el Concejo se reúne en sesión preparatoria a los efectos de designar los Vicepresidentes Primero y Segundo, dejando constancia de los Concejales que integran el Cuerpo. En su primera sesión dictará su Reglamento Interno.

Artículo 24 - De las Remuneraciones:

- a) El Presidente del Concejo-Intendente percibe como máximo una dieta equivalente a tres sueldos básicos de la mayor categoría del Escalafón Municipal, más los

adicionales que por Ley correspondan.

- b) Los Concejales perciben como máximo una dieta equivalente a un sueldo y medio del básico de la mayor categoría del Escalafón Municipal, más los adicionales que por Ley correspondan.

Artículo 25 - La remuneración se verá disminuida, según la reglamentación que se dicte al efecto por Ordenanza, como consecuencia de las inasistencias injustificadas de los Concejales a las Sesiones del Cuerpo y Comisiones y sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieren corresponder por tal motivo.

Artículo 26 - La ausencia injustificada a tres Sesiones consecutivas o cinco alternadas en el curso de un año permite al Concejo resolver con los dos tercios de sus votos el reemplazo del Concejel que siga en el Orden de Lista de su Partido sin necesidad de otro trámite.

Artículo 27 - Cuando por distintas causas debidamente justificadas, algún Concejel no pudiera concurrir a las Sesiones por un lapso de treinta días o más, es suplido automáticamente por el integrante siguiente de la Lista de su Partido hasta el reintegro de su titular, debiendo el Presidente autorizar la incorporación de acuerdo al Reglamento del Cuerpo.

Artículo 28 - En caso de vacancia, destitución, revocatoria, caducidad o fallecimiento de un Concejel éste es reemplazado por el candidato de la lista de su mismo partido político.

Artículo 29 - El Concejo Municipal se reúne en sesiones ordinarias entre el primero de febrero y el veinte de diciembre de cada año. El citado plazo puede ser prorrogado con el objeto de tratar temas que quedaren pendientes. Para resolver la mencionada prórroga se requiere simple mayoría de votos. El Presidente del Concejo puede llamar a Sesiones Extraordinarias, cuando razones de urgencia así lo requieran. Asimismo cuando lo soliciten por lo menos dos Concejales.

Artículo 30 - Las Sesiones del Concejo son públicas, excepcionalmente pueden ser secretas cuando los temas a tratar así lo requieran.

Las Sesiones deben constar en forma fidedigna sobre todo lo tratado y resuelto en un Libro de Actas que a tal fin se habilite bajo la firma de todos los miembros presentes, constituyendo el Diario de Sesiones del Cuerpo que tiene a su vez carácter de Acta. En caso de pérdida o sustracción de los Libros hacen plena fe las constancias ante Escribano Público, hasta tanto se recupere o habilite por Resolución del Cuerpo uno nuevo.

El Libro de Sesiones está bajo la custodia del Secretario del Concejo, quien es responsable de su guarda y conservación.

Artículo 31 - Si fracasan dos sesiones establecidas consecutivas por falta de quórum se puede sesionar en minoría a los efectos de conminar a los ausentes por dos veces seguidas para que lo formen.

Si no obstante ello, esto no se logra el Concejo puede sesionar con la tercera parte de sus miembros, sin perjuicio de las sanciones a los ausentes que establezcan esta Carta Orgánica y el Reglamento del Cuerpo. El Presidente vota en todos los casos, teniendo doble voto en caso de empate.

Artículo 32 - Atribuciones y deberes:

- a) Sanciona Ordenanzas, Declaraciones, Resoluciones y dicta su Reglamento Interno.
- b) Establece por Ordenanza su organización funcional.
- c) Sanciona anualmente la Ordenanza de Presupuesto de gastos del ejercicio entrante.
- d) Aprueba el Balance Anual del ejercicio vencido y el Estado Patrimonial Municipal.
- e) Sanciona la Ordenanza Impositiva General, fijando la determinación de tasas,

- contribuciones y mejoras, sin perjuicio de los impuestos que considere crear, sujeto al espíritu tributario establecido en esta Carta Orgánica.
- f) Acepta o rechaza toda prescripción de bienes o donación a título gratuito hecho al Municipio.
 - g) Establece a propuesta del Intendente la estructura y organización de las reparticiones Municipales para un mejor servicio administrativo.
 - h) Dicta normas de higiene, bromatológicas, de Obras Públicas, habilitaciones comerciales, Defensa Civil y toda otra que permita el ejercicio efectivo del Poder de Policía Municipal.
 - i) Ordena el Digesto Municipal y dicta Código de Faltas, de Procedimientos Administrativos, de Tránsito, Tributario y Ambiental.
 - j) Autoriza la contratación de empréstitos con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.
 - k) Sanciona la Ordenanza de Contabilidad Municipal, de contrataciones, de concesión y administración de los servicios públicos y de los bienes municipales.
 - l) Dicta el Estatuto Y Escalafón de los Agentes Municipales y crea la carrera Administrativa Municipal.
 - ll) Municipaliza o privatiza los servicios públicos con el voto unánime de sus miembros.
 - m) Promueve con el voto favorable de los dos tercios el proceso de revocatoria de mandato.
 - n) Considera la renuncia y licencia del Intendente y Concejales.
 - ñ) Solicita informe al Tribunal de Cuentas e interpela a los Secretarios a pedido de un tercio al menos de sus miembros citándolos con tres días de anticipación con expresión del temario a tratar.
 - o) Resuelve con los dos tercios de sus miembros la constitución o integración de entidades financieras o entes autárquicos, como así también la participación en entidades privadas.
 - p) Considera y resuelve los informes que eleva el Tribunal de Cuentas referentes a la inversión de los recursos municipales.
 - q) Declara con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros de utilidad pública, sujeto a expropiación, los bienes que considera necesarios.
 - r) Nombra de su seno las Comisiones de estudio que considera necesario.
 - s) Designa a los miembros de la Junta Electoral Municipal, y reglamenta su funcionamiento.
 - t) La enumeración que antecede es meramente enunciativa, sin perjuicio de otras disposiciones que por su índole pueden ser incluidas dentro de las atribuciones del Concejo Municipal.

Capítulo III

DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO – INTENDENTE

Artículo 33 - El candidato que encabece la lista del partido más votado, electo a simple pluralidad de votos, ejerce el cargo de Intendente Municipal y es el Presidente del Concejo.

Artículo 34 - Rigen para el Presidente del Concejo los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que el resto de los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 35 - El Intendente no puede ausentarse de la localidad por más de cinco días sin comunicarle al Concejo. En todos los casos es suplido por el Vice-Presidente del Concejo.

Artículo 36 - En caso de inhabilidad física definitiva, destitución o renuncia del Intendente, el cargo es desempeñado por el Concejal que le siga en orden de Lista de su mismo partido.

Artículo 37 - El Presidente del Concejo designa y remueve a sus Secretarios y demás

colaboradores de la planta política para el mejor cumplimiento de sus deberes y funciones.

Los Secretarios de cada área refrendan con sus firmas la del Presidente del Concejo los actos concernientes a sus respectivas Secretarías, sin cuyo requisito, carecen de validez y son solidariamente responsables.

Artículo 38 - Los Secretarios y Funcionarios Políticos prestan juramento de desempeño de sus funciones y presentan declaración jurada de sus bienes al inicio y finalización de su cometido. Si aceptan candidatura a cargos electivos deben solicitar licencias, sin goce de haberes treinta días antes del acto electoral.

Artículo 39 - El Concejo determina a propuesta del Intendente y por Ordenanza el número, denominación y competencia, conforme lo establecido en esta Carta Orgánica.

Artículo 40 - Las remuneraciones son fijadas por el Concejo por simple mayoría de votos.

Artículo 41 - Funciones del Presidente del Concejo - inherentes al Intendente:

- a) Ejerce la responsabilidad ejecutiva de la administración municipal, dicta las Resoluciones y actos tendientes a tal fin, dentro de las facultades delegadas por el Concejo y las que emergen de esta Carta Orgánica.
- b) Asume la representación del Municipio, en sus actos y relaciones externas.
- c) Ordena el cumplimiento y fiscalización de las Ordenanzas sancionadas.
- d) Envía al Concejo antes del primero de septiembre de cada año, el Proyecto del Presupuesto del próximo ejercicio.
- e) Envía al Concejo el Balance del ejercicio vencido el treinta y uno de diciembre de cada año, como así también el Estado Patrimonial de bienes del dominio privado municipal.
- f) Convoca a Sesiones al Concejo.
- g) Presenta en la apertura de las Sesiones del Concejo de cada año, un informe del Estado General de la administración municipal y la Planificación para el ejercicio.
- h) Autoriza con su firma o en quien delegue, valores, fondos u órdenes de pago, previo informe de las áreas técnicas respectivas.
- i) Dispone mensualmente la confección detallada del estado de Tesorería y lo da a publicidad.
- j) Administra y vela por los bienes del dominio público que integran el patrimonio municipal de conformidad con lo establecido en esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que oportunamente se dicten.
- k) Celebra contratos indicados en la Ordenanza Presupuestaria.
- l) Controla la correcta prestación de los servicios públicos municipales.
- ll) Informa pública y periódicamente en forma veraz y objetiva sobre los actos de gobierno, para lo cual debe instrumentar un parte de Prensa por escrito, que es facilitado a los medios que acrediten su cobertura en la localidad.
- m) Puede, fundado en razones de necesidad, adoptar las decisiones que estime conveniente, considerando en este último caso que las medidas son ad-referéndum del Cuerpo. En tal supuesto las mismas se tienen por confirmadas si no son expresamente derogadas por el Concejo en la Sesión inmediata siguiente.
- n) Ejerce las demás funciones expresamente indicadas en esta Carta Orgánica y las que surjan de la función ejecutiva que representa.

Capítulo IV DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 42 - El Tribunal de Cuentas está a cargo de tres miembros titulares y tres suplente, elegidos a simple pluralidad de votos y actúa en forma independiente de los demás poderes.

Artículo 43 - Rigen para los integrantes del Tribunal de Cuentas los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que el resto de los miembros del Gobierno Municipal. Debiendo ajustarse al requisito, de que el candidato que encabece la lista de cada partido, debe tener estudios secundarios completos.

Artículo 44 - El Tribunal de Cuentas se constituye por si mismo, dicta su Reglamento Interno. Elige su Presidente y Vice Presidente. Presta juramento ante el Concejo y su Presidente es el primer candidato de la lista más votada.

Artículo 45 - Son atribuciones del Presidente:

- a) Convoca y preside las reuniones del cuerpo.
- b) Asume la representación del mismo.

Artículo 46 - En caso de renuncia, inhabilidad, caducidad, revocatoria, incapacidad de sus integrantes se produce su reemplazo por el candidato que le sigue en la lista de su mismo partido.

Artículo 47 - Para la toma de resoluciones el Cuerpo debe sesionar como mínimo con dos de sus miembros. Convoca por los menos a dos reuniones semanales. Las Resoluciones se toman por simple mayoría de votos. El Presidente vota en todas las decisiones tiene doble voto en caso de empate.

Artículo 48 - Se considera el Tribunal de Cuentas acéfalo, cuando después de incorporados los suplentes de las listas correspondientes, se produjeren dos o más vacantes en el Cuerpo.

En tal caso el Concejo Municipal convoca a elecciones para integrar las vacantes que se hallan producido por el período faltante. El Tribunal de Cuentas puede separar a alguno de sus miembros por faltar a reuniones según lo disponga su Reglamento Interno de funcionamiento.

Artículo 49 - Cualquier miembro del Concejo Municipal o del Tribunal de Cuentas puede solicitar la intervención del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia cuando se considere que el Tribunal no cumpla con sus funciones.

Artículo 50 - Los miembros del Tribunal de Cuentas perciben como máximo una retribución mensual, equivalente a un sueldo básico de la mayor categoría del Escalafón Municipal, más los adicionales que por Ley correspondan.

Artículo 51 - La remuneración de sus miembros, es disminuida según la Reglamentación que se dicte al efecto, como consecuencia de las inasistencias injustificadas a las reuniones del Cuerpo, sin perjuicio de las demás sanciones que les puedan corresponder por tal motivo.

Artículo 52 - Funciones del Tribunal de Cuentas:

- a) Propone con fundamento su propio Presupuesto y designa su personal subalterno si es necesario.
- b) Dictamina sobre el Balance Anual del Ejercicio vencido antes del primero de mayo de cada año.
- c) Requiere de los sectores de Compra, Contaduría, Tesorería y otra dependencia toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Como así también solicita la presentación de libros, documentos o expedientes.
- d) Realiza intervenciones contables y arqueos de caja y valores, todas las veces que crea necesario. Sus funciones son ejercidas bajo la forma de auditoria de los actos contables del Municipio, con posterioridad a su ejecución, o previamente cuando lo considere necesario.

- f) Custodia el correcto cumplimiento de la función administrativa, el funcionamiento de los servicios públicos básicos, la eficiente protección de los derechos del ciudadano frente al Poder Público Municipal.
- g) Controla mensualmente el estado de ejecución del Presupuesto, produciendo dictamen.
- h) Participa de los actos de licitación y aprueba los cambios de partidas.
- i) Ejerce el control preventivo en aquellos casos en que la importancia de la erogación o de los compromisos que deba asumir el Municipio, comprometa gravemente el Patrimonio Municipal.
- j) Aprueba el Estado Patrimonial de los bienes de uso privado.
- k) Publica en el Boletín Oficial Provincial todas las anomalías detectadas en la administración, bajo el título de acciones inconstitucionales e ilegítimas.
- l) Efectúa denuncias ante el Concejo Municipal por acciones irregulares de funcionarios y/o empleados.
- ll) El Tribunal de Cuentas se rige en un todo por esta Carta Orgánica, por las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la Provincia, en cuanto fueren aplicables, hasta la sanción de la Ordenanza de Contabilidad.
- m) En caso de que un miembro del Gobierno Municipal, se encuentre encuadrado en la incompatibilidad de tener participación directa con empresas que celebren contratos o suministros, obras o concesiones, con el Gobierno Municipal, autoriza la compra hasta el monto de contratación directa, en los casos de que exista en la localidad menos de tres comercios del ramo. En aquellos casos que la adquisición supere el monto de la contratación directa, la compra estará autorizada por el Tribunal de Cuentas y unanimidad del Concejo.

Artículo 53 - Los miembros del Tribunal de Cuentas, son responsables ante los Tribunales Ordinarios, por los actos que importen trasgresión u omisión a sus obligaciones.

Capítulo V DE LA SANCION Y PROMULGACION DE LAS ORDENANZAS

Artículo 54 - Las ordenanzas tienen su origen en proyectos presentados por los miembros del Concejo Municipal y el cuerpo electoral, mediante el derecho de petición o iniciativa popular y son dictadas a simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiera por esta Carta Orgánica mayoría especial.

Artículo 55 - Sancionadas las ordenanzas por el Concejo Municipal, quedan de hecho promulgadas para su registro y publicación.

Artículo 56 - En caso de emergencia pública que afecte la vida, la salud, la propiedad o la tranquilidad de la población, el Intendente ad referendum del Concejo Municipal puede adoptar una o más ordenanzas, claramente identificadas como Ordenanza de Emergencia y contendrá una declaración que establezca la existencia de un estado de emergencia y de hecho promulgada la misma, será puesta en vigencia. Toda Ordenanza de este tipo caduca cuando deje de existir la emergencia, también puede ser dejada sin efecto mediante la opción de una Ordenanza de anulación.

Artículo 57 - El Concejo Municipal debe publicar las ordenanzas dentro de los cinco días hábiles de su promulgación.

Artículo 58 - La sanción de las disposiciones Municipales lleva la siguiente fórmula: «El Concejo Municipal de la localidad de Lamarque, sanciona y promulga con fuerza de Ordenanza».

Artículo 59 - Dentro de los tres años de la puesta en vigencia de esta Carta Orgánica, y por lo menos cada cinco años, en lo subsiguiente, el Concejo dispone la edición del digesto Municipal, con todas las Ordenanzas sancionadas, que llevan numeración correlativa según la fecha de su sanción.

Artículo 60 - En el marco de la competencia Municipal prevalecen las Ordenanzas Municipales, dictadas dentro de las facultades Constitucionales.

Título Tercero RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Capítulo I PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Artículo 61 - El Ejercicio Fiscal coincide con el año calendario. Comienza el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. Si al comenzar un ejercicio no está sancionada la Ordenanza Impositiva y de Presupuesto para el período y hasta tanto se dicten las nuevas, el Intendente queda facultado para continuar aplicando las ordenanzas que rigen para el anterior, a sus valores constantes. En caso de prórroga, el gasto mensual, no puede exceder la doceava parte del total de las partidas.

Artículo 62 - El Presupuesto es el instrumento institucional contable, de planificación, gestión y control de las cuentas municipales. Es analítico y comprende la universalidad de gastos y recursos ordinarios, extraordinarios o especiales.

El Intendente envía el Proyecto del ejercicio siguiente al Concejo, antes del primero de setiembre del año en curso, y éste lo aprueba antes del quince de diciembre.

Artículo 63 - Los recursos y los gastos son clasificados en el presupuesto de forma tal que pueda determinarse con claridad y previsión, su naturaleza, origen y monto.

A tal efecto rigen las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes en la Provincia, hasta tanto sea dictada la Ordenanza de Contabilidad Municipal.

Artículo 64 - El Presupuesto anual contiene, además de las previsiones económicas contables, el plan de acción de todas las áreas municipales, incluye el programa de obras, servicios y demás cometidos y establece la conformación de la planta de personal.

Artículo 65 - Toda enajenación de bienes, compra, obra pública o concesión de servicios públicos, se hace bajo Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de Precios o Contratación Directa, según el monto de las mismas y en un todo de acuerdo con la Ley de Contabilidad de la Provincia, hasta tanto se dicte la Ordenanza de Contabilidad Municipal.

Artículo 66 - El Municipio no puede efectuar gastos que no estén autorizados por el presupuesto en vigencia, toda Ordenanza que determine gastos no contemplados en el mismo no pueden ser imputados a rentas generales, debiendo especificar los recursos con que se financian.

Artículo 67 - El Intendente remite al Tribunal de Cuentas el Balance Anual dentro de los noventa días corridos finalizado el ejercicio. El mismo es confeccionado por el Contador Municipal, fiscalizado y controlado por el Asesor Contable (cuando exista la figura). El Tribunal de Cuentas debe elevar su dictamen dentro de los treinta días corridos subsiguientes al Concejo Municipal para su consideración. El Balance Anual como así también los estados de ejecución presupuestaria y de situación del Tesoro, se publican conforme se determine por Ordenanza y son expuestos en lugares destacados en el Municipio.

Artículo 68 - Para el tratamiento del Balance, el Concejo requiere la memoria al Intendente, la que es presentada por escrito en una reunión citada al efecto, con la asistencia del Contador y del Asesor Contable (si existiera) para proporcionar las aclaraciones o ampliaciones del caso.

Capítulo II ORGANOS DE CONTRALOR INTERNO

Artículo 69 - Son de necesidad para la administración Municipal los sectores de Compra, Contaduría y Tesorería Municipal, no pudiendo esta última efectuar pagos sin la previa intervención de la Contaduría. Los mismos dependen del Intendente o en quien éste delegue.

Artículo 70 - Corresponde a la Tesorería, la administración y la custodia de los fondos municipales. No puede dar entrada o salida a valores o fondos, cuya documentación no haya sido intervenida, previamente por la Contaduría.

Refrendada con su firma la salida de valores o fondos, acompañando la del Intendente o funcionario que éste designe. Organiza el área de recaudación que está bajo su responsabilidad.

Artículo 71 - La Tesorería debe depositar sus fondos y activos financieros en una institución crediticia autorizada y respaldada por el Banco Central de la República Argentina, correspondiendo hacerlo en el Banco Municipal en oportunidad de su creación.

Artículo 72 - Atribuciones de la Contaduría Municipal:

- a) Registra las operaciones económicas financieras de la administración municipal.
- b) Ejerce el control interno de la Hacienda Municipal.
- c) Interviene en la emisión de órdenes de pagos y las observa bajo su responsabilidad cuando no concuerden con las Ordenanzas normativas en la materia.
- d) Las que asignen la Ordenanza de Contabilidad Municipal.

Artículo 73 - La administración municipal puede contar con la asistencia profesional de un asesor contable, que es designado por el Concejo de una terna propuesta por el Intendente.

Para ocupar el cargo de Asesor Contable se requiere ser Contador Público Nacional, Doctor en Ciencias Económicas o Licenciado en Administración Pública y tener treinta años de edad como mínimo.

Dura cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designado por un periodo más de cinco años.

Son funciones: La de asesorar contable y financieramente la administración Municipal. Dependerá del Intendente y solo podrá ser removido de su cargo por la decisión de las dos terceras partes del Concejo, fundado en el mal desempeño de su cargo o conductas incompatibles.

Artículo 74 - El Municipio es responsable por los actos de sus agentes, realizados con motivo y en ejercicio de sus funciones. Todo agente Municipal a quien se le impute delito cometido en el ejercicio de sus funciones está obligado a acusar para vindicarse, bajo pena de destitución.

Si fuese condenado judicialmente a pagar sumas de dinero, sus rentas y bienes no pueden ser embargados salvo que el Gobierno Municipal no hubiera arbitrado los medios para ejecutar el pago en el ejercicio correspondiente a la fecha en que la sentencia condenatoria quedare firme. Los embargos trabados no pueden afectar más del veinte por ciento (20%) de sus rentas anuales. Son inembargables los bienes destinados a la asistencia social, salud y educación.

Capítulo III DEL PATRIMONIO

Artículo 75 - El Patrimonio Municipal se integra con todos los bienes, derechos y acciones de su propiedad, sean de dominio público o privado.

Artículo 76 - Son bienes de dominio público municipal los destinados al uso y utilidad general en forma directa o indirecta, como aquellos que provengan de legados o donaciones u otros actos de disposición y que se encuentren afectados a la prestación de tal fin. Salvo disposiciones expresas que establezcan lo contrario.

Artículo 77 - Son inembargables, imprescriptibles, inalienables y se encuentran fuera del comercio. Toda solicitud para enajenar o gravar bienes del uso público, destinados a utilidad común debe ser adoptada por resolución decidida por mayoría de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo.

Artículo 78 - Son bienes del dominio privado municipal, los que no se encuentran afectados directamente al uso y utilidad general, su disposición y utilización se determina por esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que se dicten al respecto.

Artículo 79 - La apropiación por parte del Municipio, sustentada en el dominio inminente es una forma más de acceder a la propiedad de bienes mostrencos o abandonados en el ejido municipal.

Artículo 80 - Conjuntamente con el Balance Anual, el Intendente dispone la confección de un Estado Patrimonial de bienes del dominio privado municipal, el que debe estar controlado y fiscalizado por el Tribunal de Cuentas, para su posterior aprobación por el Concejo.

Artículo 81 - Los certificados de deudas expedidos por el Municipio, sirven de suficiente título ejecutivo para su cobro por vía judicial. El procedimiento se ajusta a las normas que regulen el proceso de ejecución fiscal de la Provincia.

Artículo 82 - El Municipio por intermedio del Concejo Municipal, de apoderados o empleados que designe está facultado para el cobro de gravámenes, contribuciones, recargos o intereses establecidos en las leyes y ordenanzas vigentes.

En todo cuanto no estuviere previsto en las Ordenanzas Municipales, se aplicará el Código Fiscal de la Provincia y su Reglamentación.

Capítulo IV

Artículo 83 - El bienestar general y el servicio de la comunidad es el destino que tiene toda inversión o gasto que demande la ejecución de construcciones, trabajos, instalaciones y obras públicas en general que realiza el Municipio con fondos propios o provenientes de aportes Nacionales, Provinciales o de otro origen.

Artículo 84 - El Municipio puede otorgar concesiones para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos con fines de interés general o social, mediante Ordenanza sancionada al efecto, que debe contar con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 85 - La duración máxima de estas concesiones no pueden superar los quince años, pudiendo por acuerdo de ambas partes prorrogarlas por periodos de hasta cinco años a partir de la finalización de las mismas. El consentimiento de la Municipalidad es prestado por Ordenanza sancionada por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal.

Capítulo V EXPROPIACIÓN

Artículo 86 - El Municipio puede declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los bienes inmuebles que considere necesarios. La ordenanza respectiva debe ser sancionada por las dos terceras partes de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Municipal, con lo que se recabará a la Legislatura Provincial la sanción de la ley correspondiente.

Para proceder a la ocupación provisoria del inmueble, el Municipio debe consignar judicialmente a favor de su propietario, el precio ofrecido y no aceptado, quedando ambos sujetos a las resultas del juicio.

Artículo 87 - Si la cosa expropiada no se destina a la finalidad que motiva la expropiación, el propietario anterior puede retrotraerla al estado en que se enajenó, consignando el precio y la indemnización recibida.

Se entenderá que cesan los motivos de utilidad pública y por lo tanto los efectos de Ordenanza respectiva si a los dos años de dictarse aún no hubieran tenido un principio de realización.

Capítulo VI RECURSOS

Artículo 88 - El Municipio provee a las necesidades de su administración, gestión y realización de sus políticas, con los recursos del Tesoro Municipal formados por los recursos de orden tributarios y/o ingresos no tributarios permanentes o transitorios.

- a) Impuestos propios y los que fijan en forma concurrente con las jurisdicciones Provincial y/o Nacional.
- b) Tasas, derechos y aranceles.
- c) Contribuciones obligatorias para la realización de obras públicas.
- d) Contribuciones especiales o concurrentes a todos los propietarios, sean o no frentistas de obras públicas destinadas al uso comunitario, en especial obras de infraestructura que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes.
- e) La coparticipación que le corresponda de los impuestos que el fisco Nacional o Provincial recaude.
- f) Toda otra contribución que establezca, inspirada en razones de equidad y necesidad social.

Artículo 90 - Son Recursos no Tributarios:

- a) El producto de la actividad económica, financiera, que desarrolle a través de la explotación de sus propias empresas o de participación en otras, sean públicas o privadas.
- b) Las contraprestaciones por la explotación de concesiones municipales.
- c) La renta o venta de sus bienes privados.
- d) Las regalías establecidas por la Constitución y/o leyes Nacionales o Provinciales.
- e) Los créditos públicos y las operaciones de crédito que concierte.
- f) Los subsidios, aportes no reintegrables y otras formas de apoyo financiero.
- g) Las donaciones, legados y otras liberalidades dispuestas a su favor previamente aceptadas por Ordenanza.

Artículo 91 - La igualdad, proporcionalidad, progresividad y la no confiscatoriedad, constituyen la base de los tributos de orden municipal. Las exenciones solo pueden establecerse fundadas en la protección de la familia, del individuo y/o en la promoción de alguna actividad previamente declarada de interés municipal. Solo pueden dictarse exenciones o condonarse deudas, previa Ordenanza del Concejo Municipal con las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

Artículo 92 - La autorización de empréstitos y operaciones de créditos sólo pueden sancionarse por Ordenanza Especial con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo.

Toda Ordenanza que sancione dichas operaciones debe especificar los recursos con lo que se afrontará el servicio de la deuda y su amortización, el conjunto de los servicios de créditos no pueden exceder el veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios anuales del Municipio.

Los empréstitos de créditos que excedan un ejercicio anual, solo pueden autorizarse para la ejecución de obras públicas, equipamiento, para atender gastos motivados por catástrofes, calamidades públicas y otras necesidades impostergables del municipio, debidamente calificadas por la Ordenanza respectiva. No puede autorizarse contrataciones de empréstitos para enjugar el déficit de Tesorería.

Artículo 93 - El Municipio puede crear Bancos, como entidades autárquicas o Sociedades del Estado, en forma y modo que establezca la Ordenanza respectiva.

Capítulo VII TIERRAS FISCALES

Artículo 94 - El Municipio en ejercicio de su autonomía ratifica la titularidad del dominio sobre las Tierras Fiscales urbanas, suburbanas y rurales de toda su jurisdicción, cualquiera fuese el estado en que se encuentren. Ejerce la plenitud de sus potestades administrativas y jurisdiccionales conforme lo prescripto en el artículo 21 de las Normas Complementarias de la Constitución Provincial y la ley vigente en la materia.

Artículo 95 - Se considera la Tierra Fiscal como instrumento de desarrollo urbano, siendo obligación ineludible de las autoridades constituidas, evitar por todos los medios a su alcance, la especulación y la tenencia de predios baldíos, mediante la aplicación de sanciones pecuniarias y/o administrativas.

Artículo 96 - Las tierras municipales afectadas y las incorporadas a la planta urbana, deben destinarse primordialmente a las siguientes funciones sociales: viviendas, esparcimiento, ubicación y reubicación de fuentes de trabajo, espacios verdes, mejoramiento urbanístico y optimización del medio ambiente.

Artículo 97 - Las tierras fiscales no pueden ser objeto de actos de disposición sean estos a título gratuito u oneroso, no afectadas a proyectos públicos, privados o mixtos, sin la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 98 - El Municipio efectúa los controles y ejerce la administración de todo lo concerniente al desarrollo y planificación urbana con el objetivo esencial de integrar adecuadamente los asentamientos humanos existentes en el ejido Municipal.

Artículo 99 - El Concejo Municipal debe sancionar, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la vigencia de esta Carta Orgánica, la Ordenanza General de Tierras Fiscales, que deberá contemplar los siguientes principios:

- a) Clasificación y categorización de los lotes teniendo en cuenta sus destinos o afectación.
- b) Habilitación en un Registro permanente de solicitudes, fijando cuando corresponda, un régimen de porcentualidades sobre las cualidades requeridas a los interesados.
- c) Ofrecimiento público de las parcelas disponibles,
- d) Fijación del valor de las tierras por Ordenanzas.

- e) Prohibido de las cesiones, transferencias, ventas o cualquier otro acto de disposición de las Tierras Fiscales por sus preadjudicatarios u ocupantes.
- f) Otorgamiento de permisos precarios de ocupación para la ejecución de obras y mejoras autorizadas, revocables por justa causa.
- g) Otorgamiento de la posesión y del Título de propiedad, solo cuando se acredite haber terminado las obras.
- h) Caducidad de derechos a quien no cumpla con las obligaciones contraídas.

Artículo 100 - Lo recaudado en concepto de venta de Tierras Fiscales es destinado a la realización de obras públicas.

Artículo 101 - Todo inmueble de propiedad Municipal que linde con costa de río, solo se puede enajenar previo referéndum popular que lo autorice. Queda reservado la costa para el acceso y uso público.

Artículo 102 - En caso de sancionarse un acto legislativo que viole lo establecido en el artículo que antecede, cualquier vecino con domicilio real en el ejido Municipal, al momento de realizarse el trámite de desafectación puede demandar judicialmente su nulidad o ilegitimidad.

Título Cuarto

Capítulo I PROMOCIÓN COMUNITARIA

Artículo 103 - Las Políticas Sociales se definen a través de mecanismos que aseguren la efectiva igualdad de oportunidades de todos y cada uno de los miembros de la comunidad.

Artículo 104 - El Municipio apoya toda forma de organización popular que permita evoluciones desde el individualismo a la solidaridad.

Artículo 105 - La política Social se define a través de la Promoción Comunitaria y la Asistencia Social.

Artículo 106 - El área de Planificación Social Municipal resulta de la organización un elemento o directriz en la consecución de sus objetivos. Para ello es menester contar con recursos económicos, humanos y técnicos en estrecha concomitancia con todas las otras áreas de la Administración Municipal.

Artículo 107 - Se financia en forma directa o a través de planes Provinciales o Nacionales, programas que racionalmente asisten diferentes necesidades crónicas o de emergencia.

Artículo 108 - El Municipio impulsa el desarrollo económico de su zona de influencia. Reivindica una activa participación en todos los programas generados por la Provincia y la Nación, con incidencia en la región; promueve activamente la radicación industrial, aspirando al pleno empleo de los habitantes, protegiendo la producción regional y su acceso al consumo comunitario.

CULTURA

Artículo 109 - El Municipio promueve el desarrollo cultural a partir de la generación y el mantenimiento de espacios de participación, donde los habitantes puedan expresarse con libertad, afianzando la capacidad creativa de la población y afirmando su identidad.

Artículo 110 - Difunde el conocimiento de valores históricos y tradicionales, arqueológicos, paleontológicos, paisajísticos y expresiones artísticas y artesanales.

Artículo 111 - Se reconoce las actividades folklóricas como ejes culturales de la Comunidad.

Artículo 112 - El Municipio, implementa acciones que tiendan a un programa metodológico para lo cual se debe instrumentar una planificación de desarrollo, control y ajuste a través de idóneos en la materia.

Artículo 113 - Protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y conocimientos tecnológicos.

Artículo 114 - Privilegia la realización y posterior preservación del Museo local y la Biblioteca Popular.

JUNTAS VECINALES

Artículo 115 - El Municipio promueve la creación y reconoce la existencia de las Juntas Vecinales electivas, de acuerdo al Artículo 240 de la Constitución Provincial.

Artículo 116 - La jurisdicción se determina por Ordenanza, considerando aspectos históricos, nombre de los Barrios, situación geográfica y el interés de los vecinos.

Artículo 117 - Son elegidos mediante el voto universal y secreto, respetando la representación proporcional. Duran en sus cargos dos años, pueden ser reelectos por un período más y deben sus miembros tener domicilio real y legal en el Barrio. Los cargos son ad-honorem.

Artículo 118 - El Municipio fiscaliza el Acto Eleccionario.

Artículo 119 - La inscripción en el Registro Municipal de Juntas Vecinales significará el acuerdo de la Personería Jurídica Municipal.

Artículo 120 - Pueden elegir y ser elegidos los extranjeros con una residencia de tres años en el Barrio.

Artículo 121.- Los extranjeros pueden integrar hasta un tercio de los cargos a ocupar en la Junta.

Artículo 122 - No pueden integrarla aquellos vecinos que mantengan deudas con el Municipio al momento de la presentación de las listas para la elección de la Junta.

Artículo 123 - El Municipio asiste financieramente a las Juntas Vecinales. Las transferencias que se le destinen se fijan anualmente en el presupuesto y se distribuyen equitativamente entre ellas, teniendo en cuenta su número de electores, su infraestructura de servicios y la contribución de sus vecinos a la recaudación tributaria, según el índice aprobado por Ordenanza.

Las asignaciones responden en cada caso a la ejecución de acciones previstas en la planificación Municipal, al cumplimiento de sus fines y a los programas o proyectos presentados por la Junta Vecinal respectiva, coordinados y supervisados por el Intendente.

Los recursos provenientes de dichas transferencias no pueden ser utilizados en gastos burocráticos, ni de personal, haciendo responsables a quienes lo autoricen y provocando la automática caducidad de sus mandatos.

Artículo 124 - Participa en las reuniones del Concejo Municipal y de sus Comisiones Permanentes con voz, pero sin voto, cuando se consideren temas relativos a su barrio o que incumban directamente a su funcionamiento.

Artículo 125 - Dicta su propio Reglamento Interno.

Artículo 126 - El Concejo Municipal reglamenta el funcionamiento de las mismas.

Turismo:

Artículo 127 - El Municipio proporciona sus recursos turísticos con participación de la Comunidad, resguardando el paisaje y sus potencialidades y procurando el mejoramiento de su imagen natural y adquirida.

Política Ecológica:

Artículo 128 - Todos los habitantes tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano, libres de elementos nocivos para la salud y la obligación de preservado y protegerlo.

La Municipalidad con este fin:

- a) Previene y controla la contaminación del agua, aire y suelo.
- b) Asegura la conservación de la Flora, Fauna y Patrimonio Paisajístico.
- c) Legisla sobre el comercio, introducción y la liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la producción agropecuaria o los ecosistemas naturales.
- d) Protege la subsistencia de las especies autóctonas.
- e) Exige estudios previos del impacto ambiental para grandes emprendimientos que potencialmente puedan alterar el medio ambiente.
- f) Establece programas de difusión y educación ambiental en todos los niveles de enseñanza.
- g) Gestiona y realiza convenio con la Nación, las Provincias y demás Municipios para asegurar el cumplimiento de los principios enumerados.

Artículo 129 - La protección y custodia del medio ambiente está a cargo de un Organismo con Poder de Policía dependiente del Gobierno Municipal, con las atribuciones que le fije la Ordenanza respectiva.

Los habitantes están legitimados para accionar ante las autoridades municipales en defensa de los intereses ecológicos reconocidos en esta Carta Orgánica.

Artículo 130 - Dentro del año de sancionada la presente Carta Orgánica el Municipio elabora la Carta Ambiental previa consulta a los organismos y asociaciones especializadas. Procura que todos los emprendimientos susceptibles de afectar el ambiente, en especial de los que se realicen en aguas del brazo sur del río Negro, prevean los recursos Naturales, coordinando con otros Municipios, principalmente con los que forman parte de la región del Valle Medio, la Provincia y la Nación las normativas que compatibilicen criterios y experiencias.

Artículo 131 - Queda prohibido en el ejido municipal la circulación y el asentamiento de deshechos nucleares.

Artículo 132 - El expendio a la Población de agroquímicos, zooterápicos y drogas en general debe estar supervisado por un profesional en la materia que indique y asesore sobre su correcta utilización.

Código de Edificación y Urbanización:

Artículo 133 - Esta Carta Orgánica reconoce como Código de Edificación y de Urbanización el aprobado por Decreto Provincial Nº 142, del trece de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo 134 - Toda modificación debe ser realizada por técnicos pertinentes y aprobada por mayoría especial del Concejo Municipal.

Artículo 135 - Esta Carta Orgánica declara de Patrimonio Arquitectónico Cultural de la Comunidad, los Edificios emplazados de acuerdo a los siguientes datos: Departamento Catastral 07, Circunscripción 2, Sección K, Manzana 522, Parcelas 1, 2, 4 y 5.

Artículo 136 - El Municipio puede arbitrar todo tipo de convenio con los Organismos respectivos, a los fines de su conservación y utilización al servicio de la Comunidad.

Artículo 137 - Los fines de preservar su estilo, no pueden realizarse modificaciones de su fachada, sin perjuicio de las obras que se realicen a los fines de su conservación, mantenimiento y funcionalidad.

Artículo 138 - Es competencia Municipal declarar de Patrimonio Cultural todos aquellos bienes, que mediante un estudio técnico reúna las condiciones de valor Cultural.

Artículo 139 - El Concejo Municipal dicta una Ordenanza sobre la instrumentación, vigencia y cumplimiento de lo precedente.

CONCEJO DE LA JUVENTUD

Artículo 140 - El Concejo Municipal de la Juventud, promueve la participación del Joven en el tratamiento de su problemática generacional y su proyección en el futuro.

Artículo 141 - El Concejo Municipal instrumenta su integración y funcionamiento.

Intereses Difusos:(Intereses o Derechos de la Comunidad toda).

Artículo 142 - Todo ciudadano que vea perjudicado o amenazado los bienes del dominio Público Municipal está legitimado para requerir ante las Autoridades Municipales el restablecimiento de las cosas a su anterior estado a cargo del o los responsables.

Defensa Civil:

Artículo 143 - La Municipalidad organiza a través de Ordenanza la Junta Municipal de Defensa Civil.

Artículo 144 - Tiene la responsabilidad de resguardar a las personas físicamente, como así también a los intereses Públicos y Privados dentro del ejido Municipal.

Artículo 145 - Elabora un estudio y proyecto de hipótesis de desastre (terremotos, aluviones, incendios, crecidas de río, etc.) con el concurso de la policía, obreros y empleados municipales, personal hospitalario, bomberos voluntarios y ciudadanos.

Título Quinto DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Capítulo I DEL SISTEMA ELECTORAL

Artículo 146 - Los miembros del Gobierno Municipal son elegidos en forma directa por el voto popular del electorado.

Artículo 147 - Rige para las elecciones de los miembros del Gobierno Municipal, el Sistema Proporcional, denominado D'Hont.

Capítulo II

DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 148 - La Junta Electoral Municipal está constituida por tres miembros titulares e igual número de suplentes.

Son designados por el Concejo Municipal a simple mayoría de votos.

Artículo 149 - Los requisitos para ser miembros de la Junta Electoral Municipal son los mismos que los exigidos para los miembros del Gobierno Municipal, alcanzándoles las mismas inhabilidades e incompatibilidades.

Artículo 150 - Funciones de la Junta Electoral Municipal:

- a) Confecciona los padrones municipales de extranjeros y de Juntas Vecinales.
- b) Entiende en la oficialización de las listas de candidatos.
- c) Juzga las elecciones municipales, siendo su resolución apelable ante las justicias.
- d) Efectúa el escrutinio definitivo del acto electoral y proclama los candidatos electos, otorgando los títulos correspondientes.

Artículo 151 - Duran en sus funciones mientras dure su buena conducta.

Artículo 152 - Por Ordenanza Municipal se reglamente su funcionamiento.

Título Sexto DE LOS DERECHOS POPULARES

Capítulo I INICIATIVA

Artículo 153 - El Electorado Municipal ejerce el derecho de Iniciativa cuando solicita al Concejo Municipal la sanción o derogación de ordenanzas o resoluciones sobre cualquier asunto de competencia local, siempre que no importe la erogación de recursos específicos, provenientes de tasas, derechos, aranceles, contribuciones o gravámenes o ejecución de gastos no previsto en el presupuesto general.

Artículo 154 - En cada caso el proyecto de derecho de Iniciativa debe ser avalado con la firma de los solicitantes acompañando domicilio y documento de identidad, en un número que represente el diez por ciento (10%) del electorado municipal.

Artículo 155 - El Concejo Municipal está obligado al tratamiento del proyecto, siendo su rechazo sometido a Referéndum Popular, si habilitado el libro de firmas se reúne el veinte por ciento (20%) del electorado.

Artículo 156 - Si el Concejo Municipal no trata el Proyecto en el término de noventa días corridos, éste queda automáticamente sancionado.

Capítulo II REVOCATORIA

Artículo 157 - El mandato de todos los Funcionarios Municipales electivos, está sujeto al proceso de revocatoria, por ineptitud, negligencia e irregularidad en el desempeño de sus funciones. Los cargos deben hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.

Artículo 158 - El Derecho de Revocatoria se inicia mediante un proyecto avalado con las firmas de no menos del veinte por ciento (20%) del electorado municipal o mediante Resolución del Concejo adoptada por las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 159 - El proyecto de Revocatoria presentado por el electorado en la forma prescripta en el artículo anterior es presentado ante el Concejo Municipal, quien se limita a comprobar el cumplimiento de las formas, sin juzgar los fundamentos que motivan la iniciativa.

Artículo 160 - Se rechaza todo tipo de revocatoria que se sustente en acusaciones personales.

Artículo 161 - Cualquiera sea su origen se corre vista al funcionario cuestionado, quién tiene diez días hábiles para contestar.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes se continúa con el procedimiento, habilitando un libro donde constan los fundamentos y la contestación del pedido de revocatoria, que puesto a consideración del electorado para su firma, dentro de los treinta días hábiles posteriores a lo estipulado en el artículo anterior, alcanzase el veinte por ciento (20%) de los electores; se convoca a Referéndum Popular para resolver sobre la continuidad de mandato cuestionado, el que se realiza dentro de los treinta días subsiguientes.

Artículo 162 - Desde la convocatoria a Referéndum, el funcionario afectado queda suspendido en sus funciones.

Artículo 163 - La continuidad de los funcionarios sometidos a proceso de revocatoria se ve confirmada cuando es respaldada por el cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos emitidos en el referéndum o si es obtenido el mismo porcentaje relativo que en la oportunidad en que fue electo cada uno de ellos. Si no se alcanza alguno de los porcentajes, el funcionario queda cesante de pleno derecho, siendo reemplazado en la forma prevista en la presente Carta Orgánica. De no prosperar la revocatoria no puede iniciarse otro proceso por la misma causa o motivo contra el mismo funcionario.

Capítulo III REFERÉNDUM - PLEBISCITO

Artículo 164 - El Concejo Municipal puede consultar al Cuerpo Electoral por medio de Referéndum Popular, en asuntos que juzgue convenientes, a los efectos de legitimar actos jurídicos y en la forma prevista por la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.

Artículo 165 - El Concejo Municipal puede convocar al Cuerpo Electoral a Plebiscito para que ratifique o rectifique una decisión Política de incumbencia en el orden local.

Artículo 166 - El Electorado se pronuncia por sí, aprobando la consulta, o por no, rechazándola. Definiendo en ambos casos la simple mayoría de votos. Es obligatorio el cumplimiento del resultado.

Título Séptimo DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

Capítulo Único

Artículo 167 - Para el juzgamiento y sanción de las contravenciones o faltas comunales que resulten de violación de Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones y cualquier Disposición cuya determinación corresponda al Municipio es de aplicación el Artículo 214 de la Constitución Provincial, hasta tanto el Gobierno Municipal cree el Juzgado de Faltas, cuando la necesidad así lo requiera.

Título Octavo DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo Único

Artículo 168 - El Municipio regula a través de Ordenanzas, el ingreso, el ascenso y la permanencia en la función pública, de acuerdo con los principios de méritos, capacidad, responsabilidad e idoneidad y el sistema de incompatibilidades, garantizando la libre agremiación.

Otorga la garantía del sumario con intervención del afectado para la sanción y/o remoción.

Artículo 169 - Por Ordenanza se dicta el Estatuto Municipal estableciéndose bases consonantes a la eficacia de los servicios, afirmación de los derechos y obligaciones y condiciones de desarrollo técnico de la Administración a cuyo efecto se estructura el mencionado Régimen y sus Organismos Especiales a saber: Constitución de Organismos de Calificación y Disciplina.

Título Noveno DE LA COMISION DE ASESORAMIENTO MUNICIPAL

Capítulo Único

Artículo 170 - A partir de la sanción de esta Carta Orgánica, se forma por única vez una Comisión de Asesoramiento Convencional integrada por siete Convencionales Municipales y designados por el Concejo Municipal mediante Ordenanza aprobada con los dos tercios de sus miembros.

Duran cinco años en sus funciones.

Funciones:

- a) Esclarece el espíritu de esta Carta Orgánica.
- b) Asesora a los distintos organismos o sectores Municipales en la implementación del articulado de esta norma.
- c) Difunde por todos los medios y métodos posibles esta Carta Orgánica.

Título Décimo DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

Capítulo Único

Artículo 171 - Esta Carta Orgánica puede reformarse en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma es declarada por el Concejo Municipal con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros. Dicha declaración expresará si la reforma es total o parcial, y en este caso los artículos o temas que se consideren necesarios.

Artículo 172 - La Convención Municipal está integrada por un número de quince miembros. Los Convencionales se eligen por el mismo sistema que los Concejales en forma directa conforme al sistema adoptado por esta Carta Orgánica. En el mismo acto debe elegirse un número de suplentes igual al de los titulares.

Artículo 173 - Para ser electo Convencional se requieren las mismas cualidades exigidas que para ser Concejel y los electos tienen iguales inmunidades.

Artículo 174 - El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo Público Nacional, Provincial o Municipal, siendo ad-honórem.

Artículo 175 - La Convención Municipal debe constituirse dentro de los treinta días proclamados los electos por la junta Electoral Municipal. La reforma debe ser sancionada dentro de los trescientos sesenta y cinco días contados desde la fecha de su constitución. Si al cabo de ese tiempo se decidiese no hacer lugar a la reforma o no se adoptase una decisión definitiva, sigue rigiendo la Carta Orgánica en vigencia caducando inmediatamente los mandatos.

Artículo 176 - El Concejo Municipal debe convocar obligatoriamente a una Convención Municipal para la revisión total de la Carta Orgánica cada veinte años. La convención elegida en dicha oportunidad tendrá la misma autonomía que la primera pudiendo modificar todo el texto o adoptar uno nuevo.

Artículo 177 - Cuando la Convención Municipal reformadora considere que no es necesaria, oportuna o conveniente la reforma, el Concejo Municipal no puede insistir hasta tanto no hayan transcurrido dos periodos consecutivos de sesiones, sin constar aquel en el que se produjo la convocatoria.

Artículo 178 - La enmienda o reforma de un artículo y sus concordantes, pueden ser sancionadas por el voto de los dos tercios de los miembros del Gobierno Municipal, queda incorporada al texto de la Carta Orgánica, si es ratificada por el voto de la mayoría del Pueblo que es convocado al efecto. Para que el referéndum se considere válido se requiere que los votos emitidos superen el cincuenta por ciento (50%) de los electores inscriptos en el Padrón Electoral Municipal.

Reformas o enmiendas de esta naturaleza no pueden llevarse a cabo sino con intervalos de cuatro años. La primera reforma o enmienda no puede efectuarse antes de los cuatro años al día en que se sancione la presente Carta Orgánica.

Artículo 179 - No se puede modificar por medio de lo expuesto en el artículo precedente el Régimen de Gobierno, el Sistema Electoral ni los principios e instituciones sustanciales de esta Carta Orgánica.

Artículo 180 - Las Convenciones que se convoquen en el futuro y de acuerdo en lo prescripto en los artículos anteriores se denominarán Convención Municipal Reformadora.

Título Décimo Primero DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Capítulo Único

Artículo 181 - Las actuales Autoridades cumplen con el mandato para el que fueron electas. Finalizando en consecuencia el mismo el diez de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Prestan juramento de cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica y hacerlas cumplir, bajo apercibimiento de caducidad de sus mandatos.

Artículo 182 - A los efectos de lo determinado en la Ley 2353, los Concejales Electos que asuman el diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres cesan en sus funciones el diez de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Artículo 183 - La presente Carta Orgánica entra en vigencia a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y tres, salvo lo dispuesto en los artículos que se refieren al Concejo en Comisión y sus concordantes, que rigen a partir del diez de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Artículo 184 - La presente Carta Orgánica es jurada por los miembros de la Convención Constituyente Municipal y por la Autoridades Municipales. Los Convencionales cesan en sus cargos una vez prestado juramento.

Artículo 185 - Dentro de los treinta días de sancionada esta Carta Orgánica debe ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro por un día.

Artículo 186 - Se debe depositar un ejemplar suscripto por los Convencionales, en custodia del Municipio, como así mismo el Diario de Sesiones, hasta tanto se cree el Museo Local, donde se exhibirá como parte de la Historia del Pueblo.

Artículo 187 - Copias del texto de la Carta Orgánica se remiten a los tres poderes de la Provincia de Río Negro y de la Nación, a los Gobiernos de Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, a los Municipios de la Provincia de Río Negro y a los Establecimientos Educativos del Valle Medio. Deben realizarse las gestiones pertinentes para incluirla como materia de estudio en Escuelas Locales.

Artículo 188 - Es obligación del Gobierno Municipal organizar y llevar el archivo de toda la documentación atinente a esta Convención.

Se ordenará también, dentro de los trescientos sesenta y cinco días a partir de su sanción la impresión de ejemplares de la Carta Orgánica.

Artículo 189 - A partir de los noventa días de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica, el actual Concejo Deliberante designa los miembros de la Junta Electoral, en el modo y forma establecido en esta Carta Orgánica.

Artículo 190 - El Concejo Deliberante convoca a elecciones para el año mil novecientos noventa y tres de acuerdo a la Ley 2353 y las posteriores en concordancia con el programa provincial y normas electorales fijadas en esta Carta Orgánica.

Artículo 191 - El Presidente de la Convención, como así también los Presidentes de los distintos bloques, permanecen en sus funciones por un plazo de treinta días, a partir de la jura de esta Carta Orgánica, a los fines de concluir tareas Administrativas y de Organización de las mismas.

Sancionada por la Convención Constituyente Municipal, el 23 de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Dos.

- Presidente: Carlos Alfredo León
- Vice-presidente: María Eva Luján

**BLOQUE
Unión Cívica Radical**

- Presidente: Miguel Alfredo Gallardo
- Convencionales: Teresa Cambiaso; Norma Campos; José Campos; Margarita Guevara; Carlos Alfredo León; María Luisa Posseggi; Elida Liliana Pérez.

**BLOQUE
Partido Justicialista**

- Presidente: Miryam Noemí Fabiani
- Convencionales: María Elena Calopresti; Miguel Cuello; María Eva Luján; Rubén Marzioletti; María Nieves Mesa; Orquidea Pacheco.
- Secretaria: Nilda Nanci Noemí Rieb.